000486/2026

Comodoro Rivadavia, dos de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: ”<PER_1> en autos: "PER c/ <PER_1> s/ SUMARIO (Cobro de pesos e indem. de ley) Expte N° 2495/15 s/ Recurso de queja” Expte. N° 486/2026.

I. La demandada, mediante apoderado, interpone recurso de queja contra la providencia fechada el 09/06/26 que denegó la apelación interpuesta contra la sentencia interlocutoria N° 144/26.

II. Luego de relatar los antecedentes del caso, expresa que la resolución cuestionada le causa agravio irreparable, toda vez que en la resolución se incorporó por primera vez al momento de aprobar la liquidación, que deberá retenerse los aportes y contribuciones, cuestión no considerada por la perita.

Indica que la denegatoria se sustenta en que la demandada habría consentido la liquidación practicada por la perita contadora y los parámetros utilizados para su confección. Dice que el recurso no se dirigió contra el cálculo efectuado por la experta ni contra los rubros incluidos en la cuenta aprobada, sino que la resolución apelada excede la mera aprobación de una liquidación e incorpora una modalidad de cumplimiento con incidencia económica directa sobre el alcance de la condena. Añade que aun cuando se considere procedente las retenciones previsionales, los cálculos de intereses fueron efectuados sobre importes brutos, produciendo consecuencias patrimoniales en su representada.

Peticiona se haga lugar a la queja concediendo

 Documento anonimizado por AymurAI

el recurso de apelación.

I. En primer término, hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

II. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, "Tratado de los recursos ordinarios", T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

En el caso se advierte que el auto recurrido podría configurar gravamen irreparable. Ello es así, en razón de que la aprobación de la liquidación –aun cuando no fuera cuestionada- sumado al aditamento no contemplados en los cálculos que fuera señalado por el quejoso, pudieran causar un perjuicio patrimonial en el obligado al pago.

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo expuesto, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación planteada.

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por <TEXTO_ANONIMIZAR_1>(CRU00591000000129274-4).

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por <PER_1> contra la sentencia interlocutoria N° 144/26 dictada el día 29/05/26, en los autos caratulados: ""<PER_2>c/ <PER_1> s/ SUMARIO (Cobro de pesos e indem. de ley) Expte N° 2495/15, en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 1 de esta ciudad.

3) Regístrese, notifíquese y remítase mediante INODI al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

REGISTRADA BAJO EL N° 639 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI